

Expediente: 272/24

Carátula: CREDIL SRL C/ PEREZ MARIA MARTA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 20/12/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PEREZ, Maria Marta-DEMANDADO

30715572318812 - FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION

27324773687 - CREDIL SRL, -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 272/24



H20461492475

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ PEREZ MARIA MARTA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 272/24.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: "CREDIL S.R.L. c/ PEREZ MARIA MARTA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 272/24", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14/11/2024, la parte actora **CREDIL S.R.L., C.U.I.T. N° 30-62221630-9**, mediante su letrada apoderada **Gabriela Estefania Guerrero**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 27-32477368-7, deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **PEREZ MARÍA MARTA, D.N.I. N° 32.740.309, CON DOMICILIO EN AV NEUQUEN, ÚLTIMA CUADRA, BARRIO VILLANUEVA, DE LA LOCALIDAD DE AGUILARES, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de pesos **\$239.400 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, por la suma de \$239.400 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100), con fecha de emisión el día 10/08/2023, con vencimiento en fecha 12/08/2024, el cual no fue cancelado a la fecha.-

Asimismo acompaña solicitud de préstamo personal firmada por el demandado en igual fecha. Ambos instrumentos se encuentran agregados en copias digitales a la historia del SAE y sus originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 27/11/2024, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420),

se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 03/12/2024 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 12/12/2024.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Resulta menester, en consecuencia, hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos:

- a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-
- b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-
- c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados no resultan excesivos.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré.-

Que atento al estado de autos, resulta procedente regular los honorarios a la letrada apoderada de la actora GABRIELA ESTEFANIA GUERRERO.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$239.400, importe correspondiente al capital reclamado, que actualizado desde la fecha de mora con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce esta acción 115,21% anual, desde el 12/08/2024, día de la mora y hasta el 19/12/2024, lo que da como resultado la suma de \$336.883,68 ($\$239.400 \times 40,72\% = \$336.883,68$).-

Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular al mencionado letrado la suma de una consulta escrita, \$440.000.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: "..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.".-

Costas: a cargo del ejecutado las costas del juicio, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **CREDIL S.R.L., C.U.I.T. N° 30-62221630-9**, en contra de **PEREZ MARÍA MARTA, D.N.I. N° 32.740.309, CON DOMICILIO EN AV NEUQUEN, ÚLTIMA CUADRA, BARRIO VILLANUEVA, DE LA LOCALIDAD DE AGUILARES, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$239.400 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100)**, con más gastos, costas e intereses convenidos, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts. 16/19 y concordantes de la Ley de Tarjetas de Créditos, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

II) CITAR a la parte demandada **PEREZ MARÍA MARTA, D.N.I. N° 32.740.309, CON DOMICILIO EN AV NEUQUEN, ÚLTIMA CUADRA, BARRIO VILLANUEVA, DE LA LOCALIDAD DE AGUILARES, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.-

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C.).-

V) REGULAR HONORARIOS a la letrada **GABRIELA ESTEFANIA GUERRERO** en la suma de **\$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil con 00/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe **PEREZ MARÍA MARTA, D.N.I. N° 32.740.309, CON DOMICILIO EN AV NEUQUEN, ÚLTIMA CUADRA, BARRIO VILLANUEVA, DE LA LOCALIDAD DE AGUILARES, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, como empleada de **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta cubrir la suma de **\$239.400 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100)**, con más la suma de **\$71.820 (PESOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100)**, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio al **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado

y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y como perteneciente al juicio del título.

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 19/12/2024

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.